

Artículo 1º.— Podrán acogerse al régimen de subvenciones que establece la presente Orden las Asociaciones e Instituciones Sociales sin fines de lucro, que ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de cuyas actividades sean beneficiarios los residentes de la misma.

Artículo 2º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/ Calvo Sotelo nº 15, 26071-Logroño, directamente o de la forma que indica la Ley de Procedimiento Administrativo, según instancia que figura en el Anexo I, acompañada de la documentación siguiente:

a) Proyecto del Programa, para el que se solicita subvención, especificando: objetivos, actividades, recursos, fechas de desarrollo y población a quien va dirigido.

b) Valoración económica del coste del Programa, detallado por partidas.

c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que conste si se han solicitado subvenciones o ayudas a otros Organismos, y cuantía de las mismas.

d) Memoria de actividades del año 1987.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de mayo de 1988.

Artículo 4º.— La concesión de subvenciones se efectuará mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, siendo notificada a los interesados.

Las solicitudes habrán de resolverse antes del 1 de julio de 1988.

Transcurridos dos meses, a partir de esta fecha, sin que hubiera recaído Resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5º.— Serán Programas prioritarios a subvencionar por la presente Orden los que desarrollen actividades o presten servicios de:

1º.— Formación de profesionales de la salud.

2º.— Atención sanitaria y promoción de la salud.

Artículo 6º.— Serán excluidos aquellos Programas cuyo objetivo fundamental no sea el de elevar el nivel de salud de La Rioja; y aquellos que fuesen presentados por Asociaciones e Instituciones que no hubieran justificado debidamente el gasto en ejercicios anteriores.

Artículo 7º.— La subvención se abonará de la forma siguiente:

a) El cincuenta por ciento de la cantidad concedida, en el momento de presentar la Asociación o Institución la aceptación de la subvención y sus condiciones.

b) El cincuenta por ciento restante, una vez justificada la actividad objeto de la subvención.

Artículo 8º.— Realizado el Programa, la justificación del gasto, se hará mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso. Esta justificación se realizará antes del 30 de enero de 1989, y se le adjuntará un informe sobre el Programa, incluyendo una evaluación del mismo.

Artículo 9º.— Las Asociaciones e Instituciones, concesionarias de las ayudas, vendrán obligadas a:

1.— Admitir cuantas inspecciones y controles establezca la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2.— Mencionar en los Programas, carteles o en cualquier otro medio publicitario la colaboración de la Consejería en la celebración de las actividades o prestación de servicios.

3.— Colaborar con la Dirección Regional de Salud en aquellos Programas ya establecidos o que pudieran establecerse y sea solicitada su participación.

4.— Comunicar en el plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la Resolución de concesión de la subvención, la aceptación de la misma, y el compromiso de realizar las actividades subvencionadas.

Artículo 10º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1988, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de marzo de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

ANEXO I

A) Datos del solicitante:

Nombre y Apellidos
D.N.I. Domicilio
Núm. Localidad Tfno.

Cargo en la Institución

B) Datos de la Institución:

Nombre de la Entidad
Domicilio social Núm.
Localidad Tfno. Núm. Socios de la Entidad
. La Institución está integrada en otra de ámbito
denominada

C) Subvención solicitada:

D) Documentos de obligada presentación:

- Desarrollo del Programa con los objetivos a alcanzar y actividades a realizar.
- Presupuesto del Programa, detallado por partidas.
- Subvenciones solicitadas para el Programa en otros Organismos.

E) Compromisos que se adquieren al obtener la ayuda:

- 1.— JUSTIFICAR dentro del plazo la subvención obtenida.
- 2.— Remitir INFORME del Programa realizado y objetivos alcanzados.

En, a de de 1988.

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se constituye la Comisión Mixta de Coordinación de las actividades de educación para la salud en el medio escolar

1.A.54

El derecho de todos los ciudadanos a la protección de la Salud está reconocido expresamente en el Artículo 43 de la Constitución Española y ratificado por la Ley General de Sanidad, en sus Artículos 5, 6 y 15.

Entendiendo la Salud Comunitaria como el conjunto de actividades organizadas, dirigidas a la promoción y recuperación de la Salud de los individuos, grupos y colectividades, la Educación para la Salud supone una contribución esencial y significativa en la estrategia de la Salud Comunitaria, al proporcionar a las personas las bases para lograr que adquieran comportamientos sanos, ayuden a eliminar factores de riesgo, hagan de la Salud un patrimonio de la comunidad, promuevan conductas positivas favorables a la salud y capaciten a los individuos para que puedan participar activamente en la toma de decisiones sobre la salud de su colectividad.

Igualmente, la Ley de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de La Rioja señala en su Capítulo I, artículo 3, a la Educación para la Salud, como uno de los Subprogramas básicos dentro de las actividades a realizar en el ámbito escolar.

Consideramos, por tanto, la Escuela como el lugar ideal para la Educación Sanitaria, ya que reúne un gran número de personas en fase de formación, muy receptivas al aprendizaje de conocimientos y a la asimilación de hábitos y actitudes.

La Salud ha de aprenderse en la Escuela igual que las demás Ciencias Sociales. Así lo han indicado las organizaciones internacionales relacionadas con la Educación y la Salud; la O.M.S. y la UNESCO en su calidad de organismos que se ocupan de la Salud y la educación respectivamente, consideran que la Educación Sanitaria es una parte importante de la educación general y un medio de promover la Salud.

Siguiendo estas recomendaciones, es necesario que la responsabilidad del Programa de Educación par la Salud en la Escuela sea compartida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, que ostenta la supervisión de la Educación, y por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Por todo ello y en virtud de lo anteriormente expuesto, vengo a disponer:

Artículo 1º.— Se crea la Comisión Mixta de coordinación de las actividades de Educación para la Salud en la Escuela, entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja.

Artículo 2º.— La composición de la Comisión Mixta de coordinación de las actividades de Educación para la Salud en la Escuela estará formada:

— Por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, el Director Regional de Salud que actuará como Presidente y dos miembros a designar por la Dirección Regional, uno de los cuales actuará como Secretario con voz pero sin voto.

— Por parte de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, el Director Provincial y el Jefe de la Unidad de Programas.

Los miembros de esta Comisión podrán delegar en otras personas de la Dirección Regional y Dirección Provincial, en casos justificados, para su participación en la misma.

A la citada Comisión se podrá incorporar un representante de la Dirección Provincial del INSALUD, así como aquellas personas que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a través de la Dirección Regional de Salud y/o la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de